

6992
CARGO



CÁMARA DE CONTROVERSIAS DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA
AREA DE CONCILIACION Y PROCURACION

Lima, 15 de julio de 2008

Señora
ANA CARCAMO VIUDA DE ROSINA
Casilla 6702
Colegio de Abogados de Lima sede Miraflores

Me dirijo a usted a efecto de poner en su conocimiento el contenido de la Resolución emitida por la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima en el expediente administrativo seguido contra PROMOTORES E INVERSIONES INVESTA S.A. SAB.

**RESOLUCION CAC-222/08 DE LA CAMARA DE CONTROVERSIAS
DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA**

Denunciante	:	ANA CARCAMO VIUDA DE ROSINA
Denunciada	:	PROMOTORES E INVERSIONES INVESTA S.A. SAB
Materia	:	No traspaso de acciones
Fecha	:	11 de julio de 2008

VISTOS:

Resulta de lo actuado administrativamente que con fecha 19 de mayo del 2008 la señora **ANA CARCAMO VIUDA DE ROSINA -denunciante-** denuncia a **INVERSIONES Y PROMOCIONES INVESTA S.A. SAB -INVESTA-** por negarse a traspasar a su cuenta en SEMINARIO Y CIA. SAB las acciones de su propiedad que se encuentran en la cuenta matriz de INVESTA, acciones que explica en su carta no sólo son las acciones que según la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3 INVESTA debe restituírle, sino que son las acciones que están en su cartera desde el año 2001, en que dejó de hacer operaciones en INVESTA. Al negarse al traspaso, INVESTA en realidad secuestra sus acciones y la priva de la libre disponibilidad de ellas a las que tiene derecho. La denuncia es sometida a la Gestión Conciliatoria del Área de Conciliación y Procuración, citándose a las partes a una Audiencia de



Conciliación, la que no pudo realizarse por la inasistencia injustificada de INVESTA, poniéndose fin a la etapa conciliatoria e informándose a la denunciante de las distintas vías procedimentales existentes para dar solución a la controversia. La denunciante al amparo del artículo 26 del Reglamento de Solución de Controversias opta por el procedimiento administrativo, denunciando a INVESTA por su injustificada e ilegal negativa de traspasar todas las acciones que la denunciante mantiene en la cuenta matriz de INVESTA a SEMINARIO y CIA. Sociedad Agente de Bolsa, situación que conlleva una serie de infracciones a la normativa del mercado de valores. Sostiene que la conducta de INVESTA de no traspasar las acciones no tiene fundamento alguno, no habiendo explicación para que ésta vulnere los derechos que como propietaria le corresponde sobre las acciones disponibles a su nombre, infringiéndose el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores y los incisos c), d) y g) artículos 3 y 59 del Reglamento de Agentes de Intermediación. Adjunta como medios probatorios la Resolución emitida por el Tribunal Administrativo de CONASEV 119-2008-EF/94.01.3 (en adelante la "Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3") que acredita que INVESTA se encuentra obligada a la restitución total de sus valores, copia de la carta de fecha 09 de mayo de 2008 cursada a INVESTA solicitando la restitución, copia de la carta cursada el 19 de mayo de 2008 a la Bolsa de Valores de Lima solicitando su intervención por el no traspaso de valores, copia de la comunicación cursada por el Área de Conciliación y Procuración citando a audiencia de conciliación, copia de la comunicación cursada por el Área de Conciliación y Procuración citando a nueva fecha de conciliación, copia del Acta de Pago Ejecución de Fondo de Garantía de fecha 30 de mayo de 2008 con lo que demuestra que INVESTA ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3, copia de la comunicación cursada el 02 de junio de 2008 por el representante de INVESTA con la que sin ninguna justificación solicita se re programe nueva fecha para la audiencia de conciliación, copia del acta de asistencia a la audiencia de conciliación con la cual se demuestra la incomparecencia de INVESTA y la voluntad de la denunciante de solucionar la nueva controversia y el reporte de "Posición de Valores – Acciones" al 02 de junio de 2008 que evidencia que INVESTA restituyó las acciones, pero que ilegalmente no le permite disponer de ellas. Admitido el reclamo, se notifica a INVESTA para que presente sus descargos y medios probatorios. INVESTA mediante escrito de fecha 23 de junio de 2008, absuelve los descargos indicando que los numerales iv) y v) del Considerando 37 de la Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3 determinan que no existe sustento del pago de la denunciante por los valores a que se refiere el artículo 2º de la misma, así como por las comisiones respectivas, lo que a su entender constituyen una causa justificada para no proceder al traspaso, según la interpretación en sentido contrario del numeral 3.11 del inciso 3 del Anexo X del Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores, concordante con el artículo 7º inciso b) del Capítulo V del Reglamento Interno de CAVALI. Menciona además, que mediante medida cautelar de fecha 27 de mayo de 2008 notificada el 23 de junio del mismo año, se dispone la suspensión de los efectos de la Resolución CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3. De oficio los miembros de la Cámara de Controversias dispusieron se solicite a CAVALI S.A. ICLV el reporte sobre la tenencia de valores registradas en la cuenta matriz de INVESTA a nombre de la denunciante;



Pasaje Acuña 106
A.P. 1538 Lima 100
T (51 1) 619 3333
F (51 1) 619 3350

www.bvl.com.pe

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo prescrito por el artículo 132° incisos h) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002.EF, son funciones de las Bolsas, entre otras, resolver en primera instancia administrativa las controversias que se susciten entre sus asociados y entre éstos y sus comitentes cuando el asunto no sea sometido a arbitraje ni al Poder Judicial, así como sancionarlos por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias correspondientes, de acuerdo con el respectivo reglamento;

Que mediante Resolución CONASEV N° 087-98-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima que regula los procedimientos para la tramitación de reclamos y denuncias que se presenten contra los asociados de la Bolsa de Valores de Lima o entre éstos y sus comitentes, así como a las denuncias de oficio que formule el Área de Supervisión de Asociados contra los mismos;

Que la Cámara de Controversias es el órgano colegiado encargado de resolver en primera instancia administrativa las controversias que se presenten entre sus asociados o entre éstos y sus comitentes, originadas por infracciones a la Ley del Mercado de Valores o a sus normas reglamentarias y habiendo optado el denunciante por el procedimiento administrativo, compete a ésta Cámara conocer de la presente controversia;

Que el artículo 8 del Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 087-98-EF/94.10 señala que las denuncias sólo podrán ser presentadas ante el Área de Conciliación y Procuración dentro del plazo de 90 días, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que pudo ser razonablemente conocida por el afectado;

Que para establecer la procedencia de la presente denuncia es necesario determinar si la denunciante conoció o razonablemente estuvo en condiciones de conocer la infracción denunciada, con una antigüedad mayor de noventa días de formulada la denuncia;

Que de lo expuesto y de los documentos presentados se evidencia que la denunciante solicitó a INVESTA el traspaso de sus valores el 09 de mayo de 2008, presentando su denuncia el 19 de mayo de 2008, esto es, dentro del plazo a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de Solución de Controversias;

Que mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2008, recibida el mismo día, la denunciante solicita a INVESTA que traspase el total de sus valores a la cuenta matriz de SEMINARIO Y CIA Sociedad Agente de Bolsa, con la única excepción de 75 acciones ADS-



Pasaje Acuña 106
A.P. 1538 Lima 100
T (51 1) 619 3333
F (51 1) 619 3350

www.bvl.com.pe

Telefónica S.A. adjuntando para ello, la correspondiente boleta de depósito por S/.35.00, dicho que no ha sido desvirtuado por INVESTA;

Que el artículo 221 de la Ley del Mercado de Valores reputa propietario de los valores a quien aparezca como tal en los registros de la institución de compensación y liquidación de valores;

Que se advierte de la información recibida por CAVALI ICLV que en la cuenta matriz de INVESTA se encuentra anotados en cuenta bajo el código RUT activo N° 738649 a nombre de la titular ANA CARCAMO VIUDA DE ROSINA los siguientes valores: 2,458 acciones CREDICORP LTD., 15,000 acciones SCOTIABANK PERU, 4,050 acciones AUSTRAL GROUP, 37,987 acciones de inversión MILPO, 9,465 acciones EDEGEL, 352 acciones SOUTHERN COPPER CORPORATION y 75 acciones ADS TELEFONICA S.A., los mismos que se encuentran disponibles;

Que INVESTA al absolver los descargos argumenta que los numerales iv) y v) del Considerando 37 de la Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3 determinan que no existe sustento de pago de la denunciante por los valores a que se refiere el artículo 2° de la misma, así como por las comisiones respectivas, lo que su entender constituyen una causa justificada para no proceder al traspaso, según la interpretación en sentido contrario del numeral 3.11 del inciso 3 del Anexo X del Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores, concordante con el artículo 7° inciso b) del Capítulo V del Reglamento Interno de CAVALI. Refiere asimismo, que mediante medida cautelar de fecha 27 de mayo de 2008 notificada el 23 de junio del mismo año, se dispone la suspensión de los efectos de la Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3.

Que el artículo 7° del Reglamento Interno de CAVALI, establece que los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta Matriz, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de otro Participante o a la Cuenta del Emisor de los valores objeto del traspaso;

Que en este mismo capítulo se establece como razones justificadas para denegar las solicitudes de traspaso a) que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como titular de los valores anotados en cuenta o por su representante debidamente autorizado en el RUT y b) que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago por el participante o emisor, por parte del titular de su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante o Emisor;

Que INVESTA no ha acreditado razón justificada para denegar la solicitud de traspaso solicitada por la denunciante ni ha acreditado la existencia de deudas pendiente de pago a su favor, no fluyendo de los numerales iv) y v) del Considerando 37 de la Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3 que tal deuda exista, sino, por el contrario resulta meridianamente claro que CONASEV en su parte resolutive dispone la entrega de los valores sin condicionar ésta a pago alguno por la denunciante;



Pasaje Acuña 106
A.P. 1538 Lima 100
T (51 1) 619 3333
F (51 1) 619 3350

www.bvl.com.pe

Que por otro lado INVESTA menciona en su escrito de descargos que mediante medida cautelar de fecha 27 de mayo de 2008 notificada el 23 de junio del mismo año, se dispone la suspensión de los efectos de la Resolución CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3, no siendo notificada dicha medida cautelar por la Corte a ésta Cámara ni ofrecida como medio probatorio por INVESTA;

Que entre otros son principios del procedimiento administrativo el impulso de oficio y el de verdad material, en atención a ello esta Cámara tuvo acceso a una copia de la Resolución de medida cautelar a que hace referencia la denunciada, la que fue notificada al Tribunal Administrativo de CONASEV mediante Oficio N° 606-2008-1°SECA de fecha 17 de junio de 2008, copia de la medida cautelar a que hace referencia la denunciada, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a las partes;

Que por Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3 el Tribunal Administrativo de CONASEV ordenó a Promotores de Inversiones INVESTA SAB S.A. restituir a la señora Ana Cárcamo viuda de Rosina 326 acciones Southern Copper Corporation, 2,323 acciones Credicorp LTD, 8,156 acciones Edegel S.A.A. y 37,987 acciones de Compañía Minera Milpo S.A.A, los dividendos registrados en su Estado de Cuenta Corriente en moneda nacional o extranjera al 12 de julio de 2007 correspondientes a EDEGEL S/. 646.52, SCOTIAC1 S/.15.66, BAPC1 US\$ 526.50 y PCUC1 US\$ 343.24 y los sumas de S/. 5,001.84 y US\$. 16,920 por concepto de dividendos en efectivo que han sido calculados sobre la base de la incorporación de la tenencia que fue vendida sin su autorización;

Que se verifica de los medios probatorios y los solicitados de oficio que ya se han restituido el total de acciones y pagados los dividendos e intereses ordenados por la Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3, con fecha anterior a la notificación de la medida cautelar, resultando irrelevante para el pronunciamiento de esta Cámara la suspensión de los efectos de la citada Resolución N° 119-2008-EF/94.01.3 concedida por medida cautelar de no innovar por cuanto, como queda claro, la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV ya fue ejecutada y adicionalmente la negativa del traspaso denunciada ante esta Cámara no fue materia de pronunciamiento en la Resolución del Tribunal cuyos efectos han sido suspendidos;

Que en este orden de ideas podemos precisar que INVESTA ha incurrido en infracción leve al negarse a traspasar injustificadamente los valores anotados en su cuenta matriz a nombre de denunciante, quien aparece como propietaria de los mismos;

Que el numeral 3.11. del inciso 3 del artículo X del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV 055-2001-WF/94.10 establece que constituye infracción leve del Agente de Intermediación, de los Representantes, del Funcionario Responsable de Control Interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con el Agente de Intermediación



Pasaje Acuña 106
A.P. 1538 Lima 100
T (51 1) 619 3333
F (51 1) 619 3350

www.bvl.com.pe

“negarse a efectuar o dilatar injustificadamente los traspasos de los valores registrados en su cuenta matriz a nombre de su cliente a la cuenta matriz de otra sociedad agente de bolsa”.

Que el artículo 22 del Reglamento de Sanciones establece que por la comisión de infracciones leves se impone al infractor una de las siguientes sanciones: a) amonestación, y b) Multa no menor de una (1) UIT y hasta veinticinco (25) UIT, atendiendo a la gravedad de los hechos y la conducta de la denunciante esta Cámara considera que se debe aplicar dos (2) UIT;

Con los votos favorables de los miembros de la Cámara de Controversias, Luis Gastañeta Alayza, Jorge Melo Vega Layseca y Felipe Barclay Piazza, en Sesión N° 8 de fecha 11 de julio de 2008, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° del Reglamento de Solución de Controversias N° 087-98-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º Declarar fundado el reclamo interpuesto por la señora Ana Cárcamo viuda de Rosina contra INVERSIONES Y PROMOCIONES INVESTA S.A. SAB, ordenándose a Promotores e Inversiones INVESTA S.A. SAB, transferir de su cuenta matriz los valores de propiedad de ANA CARCAMO VIUDA DE ROSINA a la cuenta matriz de la sociedad SEMINARIO Y CIA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA conforme a la instrucción de la denunciante, en el plazo de tres (3) días contados del día siguiente que la Resolución quede consentida; y en caso que no cumpla, se ordena a CAVALI S.A. ICLV traspasar los valores de la titular ANA CARCAMO VIUDA DE ROSINA, con código RUT 738649, que se encuentran anotados en la cuenta matriz de Promotores e Inversiones INVESTA S.A. SAB a la cuenta matriz de SEMINARIO Y CIA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA, a excepción de 75 acciones ADS Telefónica S.A.

Artículo 2º Imponer a PROMOTORES E INVERSIONES INVESTA S.A. SAB la multa de dos (2) UIT.

Artículo 3º Esta Resolución configura un pronunciamiento administrativo sobre el cumplimiento de las normas del Mercado de Valores, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades civiles o penales que pueda establecer el Poder Judicial.

Artículo 4º La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV, mediante la interposición del recurso de apelación presentando ante la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.